

Señor
YORELY JINETH ROJAS PEREZ
YOYI9305@GMAIL.COM
KR 68 G 9 C 97

Decisión empresarial No. 1658573 emitida el día 26 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1725845 del día 15 de mayo de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente al predio ubicado en la dirección KR 68 G 9 C 97, donde el usuario manifiesta:

USUARIO YORELY JINETH ROJAS PEREZ SOLICITA CORTE DE CESPED EN EL SECTOR QUE AL REDEDRO DEL CONJUNTO EN EL PARQUE ESNTA MUY LARGO EL PASTO NO LO CORTAN HACE TRES MESES C.C 1023925169 QTH KR 68G 9C 97 TEL 3152388985 B MARSELLA LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CIUDAD LIMPIA.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y/o aclara que se verificó la novedad en los alrededores de la dirección mencionada y podemos informar que la solicitud realizada por el usuario se gestionará entre el 23 al 28 de mayo de 2025. Se informó la siguiente novedad por medio telefónico.

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: AING